REPUBLICA DEL PERU

CUT: 192009-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 969 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 24 MAYO 2018

VISTO:

El expediente signado con registro CUT. N°192009-2017, seguido por la señora Myrna Liliana Soto Cornejo, identificada con DNI N°40027083, sobre la solicitud de otorgamiento Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto del pozo tubular con IRHS-11-02-04-139, para fines agrarios, ubicado en el sector Cercado de Chincha, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, y;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ING. JORGE JUAN GAMARRA RONCAL DIRECTOR - CHAPARRA CHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCON LIZARBE COORDINADOR AREA LEGAL

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ING. HENRY HUGO URIBE TEJEDA COORDINADOR AREA TÉCNICA

Que, asimismo el artículo 47º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50º de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, en aplicación de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI norma que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y la primera Disposición Complementaria Final del reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; que dispone que los procedimientos administrativos en trámite deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 049-2016-DARH, todas las solicitudes recepcionadas después del 31 de Octubre del 2015, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, para quienes utilizan dicho recurso sin contar con el respectivo derecho, se realizará en un solo procedimiento la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico;

Que, mediante el expediente del visto, la señora Myrna Liliana Soto Cornejo, solicitan ante la Administración Local del Agua San Juan, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea respecto del pozo tubular con IRHS-11-02-04-139, con fines agrícolas, ubicado en el sector Cercado de Chincha, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, adjuntando al expediente, entre otras instrumentales que corren en folios 02 al 56 de lo actuado;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA - ING. JORGE JUAN GAMOZA RONCAL DIRECTOR

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Dirección, con la actuación de la Administración Local de Agua San Juan, la que remite los actuados con Oficio N°292-2018-ANA-AAA.CH.CH.ALA-S.J, para la prosecución del trámite; emitiéndose el Informe Técnico N°323-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/WAOH, en el que se señala que:

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCON LIZARBE COORDINADOR AREA LEGAL

a) Mediante inspección ocular de fecha 13.02.2018, el personal de la Administración Local de Agua San Juan, constató la operatividad del pozo tubular con IRHS-11-02-04-139, el cual se ubica en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, 18 L, Zona Sur): 377,038 mE – 8'513,497 mN, asimismo se verificó el equipamiento del pozo y que el recurso hídrico es conducido mediante cisterna al terreno de cultivo para irrigar plantaciones de granado, sin embargo no se realizó pruebas de aforo;
b) Mediante inspección ocular inopinada de fecha 11.04.2018, el personal técnico de esta dirección, constató que el pozo tubular con IRHS-11-02-04-139, se ubica en las coordenadas mencionadas en el párrafo anterior y que cuenta con un motor eléctrico marca Delcrosa, con una bomba sumergible, con tubería de descarga de 6"pulgadas (esta cuenta con dos salidas hacia el exterior del predio para el abastecimiento de camiones cisterna), cuenta también con dispositivo de medición de caudal. Asimismo, se señala que el ingreso del referido pozo es a través de un portón de color verde que da a una vivienda de material noble y dentro de ella se encuentra el pozo materia del trámite; además se apreció que antes del ingreso al pozo había un gran número de camiones cisterna, los cuales eran abastecidos con el pozo tubular con IRHS-11-02-04-139, es decir se realiza venta de agua (visualizándose en el portón se vende agua);
c) Asimismo en la inspección ocular inopinada se constató que el predio donde el administrado utilizará el agua extraída del pozo tubular con IRHS-11-02-04-139, cuenta con una canchita de gras sintético para alquiler, además con cultivos de granadas de un año de edad aproximadamente, más no de maíz como señala la memoria descriptiva y por último en dicho

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ING. HENRY HUGO URIBE TEJEDA COORDINADOR AREA TÉCNICA

predio se ubicaría un pozo tubular S/C, ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, 18 L, Zona Sur): 373,962 mE – 8'518,259 mN, el cual está en estado utilizado;

d) Además señala que el pozo tubular con IRHS-11-02-04-139, se encuentra a unos 6 km de distancia aproximadamente del predio donde se hará uso del agua, no contándose con ninguna infraestructura de riego del pozo hacia el predio a irrigar, sin embargo en el expediente se indica que el agua es llevada a través de camiones cisterna, por lo que se presenta un contrato de compra venta de agua, es ese sentido es ilógico llevar agua del pozo hacia el predio, cuando en el mismo existe un pozo tubular S/C, ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, 18 L, Zona Sur): 373,962 mE – 8'518,259 mN y a la vez existe dotación de aguas superficiales; recomendándose se desestime la solicitud presentada por la administrada;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, así como con el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; asimismo teniéndose en cuenta lo constado en la inspección ocular inopinada de fecha 11.04.2018, y contando además con la opinión desfavorable emitida por el área técnica de esta autoridad, se recomienda desestimar la solicitud presentada por la señora Myrna Liliana Soto Cornejo;

Que, mediante Informe Legal N°155-2018-ANA-AAA-CH.CH.AT/EYTR, la Profesional del Área Legal de esta Dirección, concluye entre otros en desestimar la solicitud presentada por la señora Myrna Liliana Soto Cornejo;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR, la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, Autorización de Ejecución de Obras y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo Tubular con IRHS-11-02-04-139, con fines agrícolas, ubicado en el sector Cercado de Chincha, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, específicamente en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, 18 L, Zona Sur): 377,038 mE – 8'513,497 mN, presentada por la señora Myrna Liliana Soto Cornejo, identificada con DNI N°40027083, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Administración Local de Agua San Juan, realice las acciones de supervisión y fiscalización a fin de determinar si corresponde iniciar, el Procedimiento Administrativo Sancionador respecto al pozo tubular con IRHS-S/C, ubicado en el predio de U.C N°01137, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, 18 L, Zona Sur): 373,962 mE – 8'518,259 mN.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Myrna Liliana Soto Cornejo; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE COORDINADOR AREA LEGAL

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ING. HENRY HUGO URIBE TEJEDA COORDINADOR AREA TÉCNICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA II CHAPARRA CHINCHA

ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha